



**Institución Universitaria**

Acreditada en Alta Calidad

**ACUERDO No 42  
(septiembre 27 de 2017)**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE INSCRIPCIONES,  
DERECHOS DE MATRÍCULA, DERECHOS COMPLEMENTARIOS Y DERECHOS DE  
GRADO, PARA APOYAR LA MOVILIDAD DE DOBLE VÍA DE ESTUDIANTES  
PREGRADO Y POSGRADO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18, y

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de esta Corporación expedir y modificar los reglamentos internos de la institución y fijar los derechos pecuniarios que cobra la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto General.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No 06 del 04 de mayo de 2016, aprobó el Plan de Desarrollo Institucional "*ITM Modelo de Calidad, para una ciudad innovadora y Competitiva*", 2016-2019, en el que se consignan las políticas, los ejes temáticos, los objetivos estratégicos y los proyectos e indicadores con resultados, para guiar el desarrollo institucional en dicho período.

Que, el citado Plan de Desarrollo, contempla en eje temático No 4, Relación y Cooperación Interinstitucional para la transformación del ciudadano Global, cuyo objetivo es fortalecer los vínculos que potencian la dinámica de las relaciones de la comunidad académica, optimizando las oportunidades de cooperación interinstitucional en el entorno nacional e internacional.

Que la movilidad estudiantil en el nivel superior "hace referencia al desplazamiento de estudiantes hacia distintas instituciones de educación superior o afines, con la intención de cursar, complementar o concluir estudios, buscando la mejora de los procesos formativos de los estudiantes y el establecimiento de redes de colaboración" (García Palma, 2012) y busca contribuir al fortalecimiento de los proyectos educativos expuestos en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "*ITM Modelo de Calidad, para una ciudad innovadora y Competitiva*".

Que el Acuerdo No. 10 del 11 de diciembre de 1997, artículo 2: "los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior a partir del 1er periodo académico de 1998, deberán cancelar junto con el valor de matrícula liquidada, el 10% de este como aporte para los programas y servicios de bienestar....."





**Institución Universitaria**

Acreditada en Alta Calidad

Que la Resolución No. 001 del 26 de marzo de 2004, emanada de esta Corporación, establece el valor de la matrícula en razón de la intensidad horaria semanal correspondiente a las asignaturas matriculadas por el estudiante, fijando el valor del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula para los estudiantes que cursen menos de ocho (8) horas semanales.

Que el Acuerdo No. 12 de 2006, establece en su artículo 1: "*Créase un derecho complementario al costo de la matrícula de los estudiantes del Instituto Tecnológico Metropolitano por valor de cinco mil pesos (\$5.000) actualizables en S.M.M.L.V, a partir de la vigencia del 2008, con destino al seguro contra accidentes.....*"

Que el parágrafo 2º del artículo 122 de la ley 30 de 1992, establece la facultad para las instituciones oficiales de educación superior de cobrar otros derechos complementarios los cuales no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula, costos que están regulados, previa delegación de esa facultad por parte de esta corporación, mediante resolución rectoral No 055 del 24 de enero de 2017 para esta vigencia.

Que los reglamentos Estudiantil y de Posgrado definen la inscripción como el acto mediante el cual un aspirante solicita ingresar a un programa académico y para ello debe acreditar el pago de ella sin que este hecho comprometa a la institución para admitir al aspirante, inscripción que tiene un costo determinado en el acto administrativo por el cual se fijan los derechos pecuniarios de la institución y no es reembolsable. Así mismo definen que la calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

Que se hace necesario adoptar estrategias que incentiven a los estudiantes del ITM a cursar semestres académicos en el exterior o a nivel nacional, y/o presentarse a prácticas o pasantías internacionales; así como favorecer la movilidad de estudiantes entrantes en el marco semestres académicos, estudios de doble titulación, realización de pasantías de investigación y prácticas, siempre que esta sea originada en el marco de un convenio de cooperación o un programa de reciprocidad con otro organismo nacional y/o internacional.

Que en este mismo sentido es necesario incentivar los mecanismos que favorezcan la movilidad académica entrante, en tanto constituye una manera de visibilizar las capacidades institucionales en docencia, extensión e investigación.

Que el ITM hace parte de varias plataformas de movilidad educativas que buscan incentivar la movilidad para los estudiantes entrantes y salientes tanto de pregrado como de posgrado, en las cuales se contempla en no pago de matrícula, derechos de inscripción y derechos complementarios, cuando se trata de estudiantes nacionales o extranjeros beneficiarios de becas, estímulos para cursar semestres de educación superior e intercambios académicos en el marco de convenios de cooperación.

Que es preciso unificar y establecer los criterios para los estudiantes nacionales y extranjeros de pregrado y posgrado que ingresen y salgan de la Institución en virtud de la movilidad cuyo objetivo sea la realización de semestres académicos, estudios de doble





**Institución Universitaria**

Acreditada en Alta Calidad

titulación, realización de pasantías de investigación y prácticas, originadas en el marco de un convenio de cooperación o con un programa de reciprocidad nacional o internacional.

En mérito a lo expuesto:

### **ACUERDA.**

**ARTICULO 1º.** Establecer una exención del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula, para los estudiantes de pregrado y posgrado del ITM que sean aceptados en la modalidad de: intercambio académico, doble titulación, y prácticas internacionales.

**ARTÍCULO 2º.** Los estudiantes que aspiren a estos incentivos, deberán agotar los trámites establecidos por la institución en la guía de movilidad académica vigente al momento de realizar la solicitud.

**ARTÍCULO 3º.** El estudiante beneficiario de este incentivo, deberá, una vez terminada su participación en la movilidad generada, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y a través de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Institución, rendir informes sobre su experiencia y adjuntar las constancias de asistencia, participación y/o aprobación de cursos, según se trate, además de cualquier otro producto en retribución que haya comprometido el estudiante, en cuyo caso el plazo de entrega estará fijado en función de la complejidad del producto comprometido.

**ARTICULO 4º.** Para los estudiantes y aspirantes de pregrado y posgrado nacionales e internacionales que ingresen a la Institución en virtud de la movilidad entrante, siempre que ésta sea originada en el marco de un convenio de cooperación o un programa de reciprocidad con otro organismo cuyo objetivo sea la realización de intercambios académicos, estudios de doble titulación, realización de pasantías de investigación y prácticas, se establece una exoneración del cien por ciento (100%) para el valor de la matrícula, derechos de inscripción y derechos complementarios, previa aceptación de los mismos por parte del ITM. El único valor que se cobrará, es el valor que corresponda al seguro estudiantil, para aquellos casos en los que aplique.

**ARTICULO 5 º.** El estudiante que ingrese a la institución en virtud de un convenio de doble titulación, podrá estar exento del pago de derechos de grado, solo en el caso de que el convenio de doble titulación o sus documentos anexos, garanticen reciprocidad para los estudiantes del ITM.

**ARTICULO 6 º.** Los estudiantes y aspirantes entrantes que ingresen a la institución bajo convenios de doble titulación y becas de reciprocidad para programas de completos de maestría, quedarán exentos de pagar los derechos de grado siempre y cuando el convenio lo establezca, y las becas de reciprocidad con otros organismos así lo determinen.



**Institución Universitaria**

Acreditada en Alta Calidad

**ARTÍCULO 7º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No 27 del 24 de junio de 2013, 20 del 31 de agosto de 2016 y 26 del 31 de mayo de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de septiembre de 2017.

  
**MARÍA CAROLINA RENDÓN ARENAS**  
Presidente Consejo Directivo

  
**LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria Consejo Directivo